



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTRUÍDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En el uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 en relación con los artículos 20 al 27 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales construidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales”.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

La utilización privativa o aprovechamientos especiales construidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales siempre que se utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a las que se otorguen las licencias o aquellos que se beneficien del aprovechamiento procediendo sin la oportuna autorización. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores subsidiarios de las sociedades con los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos de sociedades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este Ayuntamiento dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los



que al respecto se establezcan en el Real decreto que desarrolla el art. 45.2 de la Ley 39/1988.

Las cuantías de esta tasa que pudieran corresponder a Telefónica de España S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 del 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988 del 28 de diciembre).

Las cuantías de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: palomitas, rieles, transformadores, cajas de amarre, distribución y registro, cables, tuberías y otros análogos.

Palometas para sostén de cables. Por unidad y año.....0,09 €

Transformadores colocados sin quioscos. Por cada m² o fracción al año.....6 €

Cajas de amarre, de distribución y de registro. Cada una al año.....3,6 €

Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año.....0,06 €

Cables de alimentación de energía eléctrica colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año.....0,06 €

Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción al año.....0,06 €

Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de canalización al año.....0,06 €

Conducción telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización al año.....0,06 €

Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción al año.....0,06 €

Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción al año.....0,06 €



Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción al año.....0,06 €

Tarifa segunda: Postes.

Postes con diámetro superior a 50 cm. Por cada poste anualmente.....1,20 €

Postes con diámetro inferior a 50 cm. Por cada poste anualmente.....1,20 €

Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión; si la corriente es de media tensión pagará el doble y pagará el triple si es de alta tensión.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación de hasta un 50% respecto a las cuotas de este epígrafe cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Artículo 5º.- Normas de Gestión.

- 1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
- 2.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
- 3.- La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar con el pago de la tasa.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, desde el momento de la concesión.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya utilizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:



A) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por anualidades una vez que se apruebe por la Corporación, se anuncie públicamente su cobro, en la recaudación o Tesorería Municipal o entidad bancaria que se señale y durante el período de al menos dos meses.

Disposición Final.

La presente Ordenanza se aprobó por el Pleno Municipal en sesión realizada el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y si transcurre el plazo al que se refiere el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985 del 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.